

Reglamentación para el Otorgamiento de Títulos de Especialista

ARTICULO 1º.- Con el objeto de organizar las diferentes especialidades y de otorgar la correspondiente certificación de idoneidad, establécense tres grupos diferentes de candidatos, en la siguiente forma:

- a) Especialistas por derecho adquirido. Este grupo estará constituido por aquellos médicos que en la fecha de la aprobación de su respectivo Comité de Especialidad, llenen los requisitos siguientes: 1º.- Dedicación a una sola especialidad durante un tiempo no menor de cinco (5) años. 2º.- Un año de internado desempeñado en un Hospital que merezca la aprobación de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina. 3º.- Diez (10) años o más de haber recibido el título de médico. 4º.- En circunstancias especiales, el correspondiente comité de Especialidad, podrá proponer al Consejo General de Especialidades el otorgamiento del título de especialista a un profesional eminente, cuyos servicios y pericia lo hagan merecer tal distinción, siempre y cuando que esa decisión se apruebe con la unanimidad tanto del Comité proponente como del Consejo General.-

PARAGRAFO : Se entiende que los especialistas por derecho adquirido deberán acreditar sus títulos en un plazo máximo de dos años a partir de la aprobación del respectivo Comité de Especialidad. Cumplido éste plazo serán incluidos dentro de los otros grupos del presente reglamento.

- b) Los especialistas en ejercicio que no hayan cumplido aún los números 1 y 3 del ordinal anterior deberán acreditar su competencia ante la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

Si la formación no fuere considerada como suficiente, los aspirantes a especialistas deberán someterse a un examen determinado por el respectivo Comité de Especialidad.

El candidato podrá presentarse al examen hasta por tres veces con intervalos de un año.

- c) Los médicos que no han comenzado su especiali-
zación o que están en el desarrollo de su form-
mación, una vez concluída ésta y aceptada por
la Asociación Col. de Facultades de Medicina-
deberán someterse al examen que cada Comité de
Especialidad habrá de organizar y de reglamen-
tar.
El candidato podrá presentarse al examen has-
ta por tres veces y con intervalos de un año.

ARTICULO 2º.- El especialista que por cualquier razón, ex -
cepto el retiro, interrumpa la práctica de la
especialidad, para la cual fué calificado, --
y que desee conservar el título correspondien-
te, presentará los hechos pertinentes a su --
caso ante el Comité de Especialidad para su -
consideración.

ARTICULO FINAL: Este reglamento solo podrá modificarse con la
aprobación del Consejo General de Especiali--
dades. Las reformas a éste reglamento podrán-
ser propuestas por los Comités de Especiali--
dad o por el mismo Consejo General de Especia-
lidades.-

=====